

Inspección ocular directa

describiré este procedimiento y su relevancia dentro de las tareas periciales.

La **Inspección ocular directa (IOD)** es la acción o tarea realizada por personal judicial, (fiscal o juez) policial y/o peritos. Es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así porque, fundamentalmente, se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos (oído, olfato, tacto y en pocas ocasiones el gusto).

Consiste en la observación, minuciosa y detallada, del **lugar del hecho, tránsito o hallazgo** de víctimas, pruebas y evidencias. Tiene como objetivo examinar ciertos hechos materiales que permitan comprobar el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Por este medio se observan huellas, vestigios, rastros, que surgen de la inspección de cosas, personas o lugares, relacionados con el delito.

En la IOD participan diversos peritos y especialistas, desde mi punto de vista el principal perito es el fotógrafo. La mejor manera de dejar plasmado todo lo referente al hecho son las fotografías desde planos generales hasta planos detalle. Quien deba volcar lo visto y examinado si omite algún dato se podrá corroborar con las fotografías, las fotografías son totalmente objetivas y respaldan lo observado.

Con los datos obtenidos por la inspección ocular pueden obtenerse otros medios de prueba, como planos del lugar inspeccionado, secuestro de cosas que se relacionen con el hecho delictivo, pericias, etcétera.

Una IOD de un hecho probablemente punible por la ley penal, solo se puede llevar a cabo una vez y con la inmediatez que corresponde. Los actos subsiguientes llevados adelante por funcionarios judiciales o policiales, son actos anexos o suplementarios a la IOD.

Aspectos legales

Los datos obtenidos por IOD se vuelcan en un acta que se incorpora a la causa. El artículo 138 del Código Procesal Penal de la Nación argentina dispone que las actas de inspecciones oculares, se labrarán por el juez y el fiscal, asistidos por el secretario. Los funcionarios policiales o de seguridad, deberán ser asistidos por dos testigos, no pertenecientes a la repartición.

El artículo 139 establece los requisitos que deben constar en el acta de inspección ocular: fecha, identificación de los intervinientes, el motivo por el que no asistieron (si esto procede) personas que debían concurrir, la mención de las diligencias que se efectuaron y el resultado obtenido, y las declaraciones receptadas, aclarando si fueron espontáneas o a requerimiento.

Una vez finalizada la inspección (o suspendida en su caso) y luego de su lectura, el acta será firmada por los participantes. De no hacerlo, se dejará constancia de los motivos.

Inspección ocular indirecta
trataremos el abordaje
de un expediente, nueva visión de la lectura de un expediente.

La “IOI” **Inspección Ocular Indirecta** es la acción de leer e interpretar un expediente de acción penal. Nos encontraremos con actas, declaraciones, pericias, informes técnicos, evaluaciones, informes de autopsias, fotografías, videos, croquis, todo aquello que fiscales, jueces, policías y peritos realizaron durante la inspección ocular directa (explicada en la nota anterior) y todo lo que se agregó con posterioridad a la IOD. A diferencia de la IOD, la IOI puede ser llevada a cabo en cualquier momento ya que no necesita inmediatez.

Luego de los primeros momentos, fiscales y jueces ordenan una serie de actividades concernientes a dilucidar la concurrencia de delito, la modalidad, los intervinientes y elementos.

La IOI puede ser realizada por cualquier persona con interés lícito ante una causa penal: abogados, imputados, peritos, querellantes, jueces y fiscales (recordemos que una causa puede pasar de una fiscalía a otra, lo mismo sucede con los juzgados). Quienes lean e interpreten un expediente penal se encuentran efectuando una IOI.

Algunos detalles

Un dato sumamente importante y a destacar es que si una IOD se realizó de forma incompleta, inexacta, con errores u omisiones y sin la objetividad necesaria y, además, al transcribir o plasmar en las actas correspondientes y fotografiar lo observado no lo hicieron de modo explicativo, demostrativo, minuciosamente al detalle lo apreciado en la IOD puede llevar a una mala interpretación de los hechos. Transmitir correctamente la información es clave para interpretación.

Debemos tener en cuenta que el expediente penal será leído por jueces, fiscales, abogados, policías, peritos, etc., por lo que debemos redactar y narrar con simpleza y sin adornos literarios que lleven a interpretaciones erróneas, malos entendidos o dar por sobreentendido algo.

Si una IOD No se redacta y escribe de forma tal que represente fielmente todo lo observado, quien o quienes deberán entender e interpretar mediante una IOI nunca podrán entender qué, cómo, cuándo o con qué sucedió en un hecho.